

<b>Proceso</b>	Verbal
<b>Radicado</b>	05001 31 03 022 2020 00126 00
<b>Demandante</b>	Santiago de Jesús Sánchez Franco y otros
<b>Demandado</b>	Beatriz Elena Salazar Marín y otros
<b>Auto interlocutorio</b>	40
<b>Asunto</b>	Tiene notificado por conducta concluyente, incorpora

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**  
Medellín, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Se reconoce personería al abogado Hernando Gómez Marín portador de la T.P No, 23.876 del C. S de la J, para que represente al demandado Seguros del Estado S.A, en los términos del poder conferido; igualmente se incorpora contestación allegada por dicha parte.

En consecuencia, dicho demandado se entiende notificado por conducta concluyente, a partir de la notificación del presente auto, de todas las providencias que se han proferido en el presente proceso, incluso del auto admisorio de la demanda, tal como lo dispone el inciso 2° del artículo 301 *ibídem*. Por consiguiente, el traslado comenzará a correr en los términos del artículo 91, inciso 2° *ejusdem* y se permitirá acceso al expediente electrónico al correo indicado por su apoderado. Lo anterior, por cuanto no obra prueba en el plenario de haber sido notificado adecuadamente de otra forma con antelación.

Por otro lado, se incorpora pronunciamiento frente a las excepciones realizado por el demandante; no sin advertir que, no obstante lo dispuesto por en el párrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020, en aras de ahondar en las garantías al debido proceso, derecho de defensa y contradicción, además de facilitar el correcto trámite del proceso, una vez integrado el contradictorio se dará traslado conjunto de las contestaciones que se presenten, momento en el cual el demandante podrá ratificarse en su pronunciamiento.

Por último, se requiere al demandante para que aporte oficio dirigido a Coomeva EPS, debidamente diligenciado.

Toda comunicación relacionada con la presente demanda debe contener los 23 dígitos de radicación y ser dirigida en formato PDF al correo electrónico: [ccto22me@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto22me@cendoj.ramajudicial.gov.co), además, de conformidad con el numeral 14°

del artículo 78 del C.G.P y el artículo 3° del Decreto 806 de 2020, es deber de la parte, remitir simultáneamente a las demás partes del proceso, una vez estas se encuentren notificadas, un ejemplar de los memoriales que sean presentados.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS**  
**JUEZ**

Mmd

**Firmado Por:**

**ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS**  
**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 022 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN**



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b11aa49d6de7d347e8db61d548dda70ed2763023c1c9adb145301dc5b245f8**  
Documento generado en 27/01/2021 09:22:21 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**